

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462020-00282-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

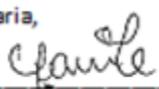
PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APGR

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 063</p> <p>Fijado hoy 24 de agosto de 2020</p> <p>Secretaria,  YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ</p>
--